



CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

## INFORME INVESTIGACIÓN ESPECIAL

# Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas y Gobierno Regional de Los Lagos

Número de Informe: 24/2013  
07 de mayo del 2013



[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

C.E.: 579/2013

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN  
ESPECIAL QUE INDICA.

---

PUERTO MONTT,

002264 07.05.2013

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N° 24, de 2013, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas y en el Gobierno Regional de Los Lagos.

Sobre el particular, corresponde que esa entidad adopte las medidas respectivas con el objeto de superar las observaciones planteadas en los términos previstos en el citado informe, cuya efectividad será verificada por esta Contraloría General en futuras fiscalizaciones.

Saluda atentamente a Ud.,



Rodrigo San Martín Jara  
CONTRALOR REGIONAL DE LOS LAGOS  
SUBROGANTE

AL SEÑOR  
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL  
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE OBRAS PÚBLICAS  
REGIÓN DE LOS LAGOS  
PRESENTE

RTE.  
ANTECED.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

C.E.: 580/2013

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN  
ESPECIAL QUE INDICA.

---

PUERTO MONTT, 002263 07.05.2013

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N° 24, de 2013, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas y Gobierno Regional de Los Lagos.

Sobre el particular, corresponde que esa entidad adopte las medidas respectivas con el objeto de superar las observaciones planteadas en los términos previstos en el citado informe, cuya efectividad será verificada por esta Contraloría General en futuras fiscalizaciones.

Saluda atentamente a Ud.,



Rodrigo San Martín Jara  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
SUBROGANTE

AL SEÑOR  
INTENDENTE REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL DE LOS LAGOS  
PRESENTE

ANTE  
ANTECED.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

C.E.: 581/2013

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN  
ESPECIAL QUE INDICA.

---

PUERTO MONTT,

002262 07.05.2013

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N° 24, de 2013, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas y Gobierno Regional de Los Lagos.

Saluda atentamente a Ud.,



Rodrigo San Martín Jara  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
SUBROGANTE

AL SEÑOR  
AUDITOR INTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DE LOS LAGOS  
PRESENTE

RTE.  
ANTECED.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

C.E.: 582/2013  
C.REF.: 161246/2013

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN  
ESPECIAL QUE INDICA.

---

PUERTO MONTT,

002259 . 07.05.2013

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N° 24, de 2013, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas y Gobierno Regional de Los Lagos.

Saluda atentamente a Ud.,



Rodrigo San Martín Jara  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
SUBROGANTE

AL SEÑOR  
HÉCTOR BARRÍA BÁEZ

  
OSORNO

RTE.  
ANTECED.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

C.E.: 583/2013  
C.REF.: 107483/2012

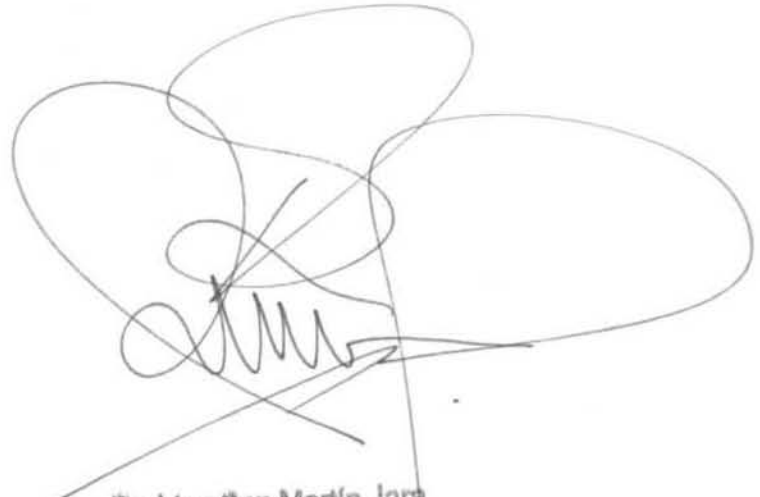
REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN  
ESPECIAL QUE INDICA.

---

PUERTO MONTT, 002260 . 07.05.2013

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N° 24, de 2013, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas y Gobierno Regional de Los Lagos.

Saluda atentamente a Ud.,



Rodrigo San Martín Jara  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
SUBROGANTE

AL SEÑOR  
JUAN LUIS GÁLVEZ

  
[REDACTED] 6  
OSORNO

RTE.  
ANTECED.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

C.E.: 584/2013  
C.REF.: 100067/2013

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN  
ESPECIAL QUE INDICA.

---

PUERTO MONTT,

002261 . 07.05.2013

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N° 24, de 2013, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas y Gobierno Regional de Los Lagos.

Saluda atentamente a Ud.,



Rodrigo San Martín Jara  
CONTRALOR REGIONAL DE LOS LAGOS  
SUBROGANTE

AL SEÑOR  
MANUEL CÁRDENAS BUSTAMANTE

  
OSORNO

RTE.  
RECIBED.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

I.E. N° 24/2013  
REF. N° 107483/2012  
100067/2013  
161246/2013

INFORME EN INVESTIGACIÓN ESPECIAL  
SOBRE EVENTUALES IRREGULARIDADES  
EN LA DEMOLICIÓN DEL PUENTE  
BULNES, COMUNA DE OSORNO.

PUERTO MONTT, 07 MAYO 2013

Se han dirigido a esta Contraloría Regional los señores Juan Luis Gálvez, Héctor Barría Báez y Mario Cárdenas Bustamante, denunciando una situación que dio origen a una investigación especial, cuyos resultados constan en el presente documento.

### Antecedentes

El trabajo tuvo como finalidad investigar la denuncia de los recurrentes sobre eventuales irregularidades en la autorización por parte de la Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas y el Gobierno Regional, ambos de la Región de Los Lagos, para la demolición del actual Puente Bulnes y la construcción de otro en el mismo lugar, dejando de ejecutar el programado Puente Portales, ambos en la ciudad de Osorno.

### Metodología

La investigación se ejecutó de acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, sobre organización y atribuciones de la Contraloría General de la República, e incluyó la solicitud de datos, informes, documentos y otros antecedentes que se estimó necesarios.

### Análisis

El Puente Bulnes, corresponde al viaducto existente sobre el río Damas, a continuación de la calle Manuel Bulnes de la ciudad de Osorno, estructurado completamente en hormigón armado, de aproximadamente 82 metros de largo, un ancho de calzada de 6 metros y 1,5 metros de pasillo por cada lado.

Por su parte, el Puente Portales, corresponde a una estructura proyectada sobre la misma cuenca fluvial antes mencionada, y a continuación de la avenida Portales, ciudad de Osorno, cuya ejecución fue acordada mediante el Convenio de Programación 2007-2012, denominado "Ciudades Competitivas, Sustentables, Seguras y con Calidad de Vida" o "Plan Ciudad", firmado en enero de 2007, entre el Gobierno Regional de Los Lagos, el Ministerio de

AL SEÑOR  
RODRIGO SAN MARTÍN JARA  
CONTRALOR REGIONAL DE LOS LAGOS (S)  
PRESENTE







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Vivienda y Urbanismo, el Ministerio de Obras Públicas, la Municipalidad de Puerto Montt y la Municipalidad de Osorno.

De conformidad con las indagaciones efectuadas, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente, así como los datos proporcionados por la Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas y por el Gobierno Regional, ambos de la Región de Los Lagos, se verificó lo siguiente:

1. Sobre requerimiento de información.

En su presentación, los recurrentes denuncian que, pese a haber solicitado información al Intendente de la Región de Los Lagos en más de una oportunidad, éste no respondió a sus requerimientos.

Al respecto, y en virtud de los antecedentes tenidos a la vista, cabe advertir que los recurrentes reclamaron al Consejo para la Transparencia, a través de la Gobernación Provincial de Osorno, mediante el formulario de reclamo por denegación de acceso a la información, de fecha 3 de septiembre de 2012, el cual fue remitido por dicha entidad al citado consejo, mediante oficio Ord. N° 900 de la misma data.

Sobre el particular, cabe hacer presente, en primer término, que el artículo primero de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, aprobó la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, cuyo artículo 31 creó el Consejo para la Transparencia, como una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Enseguida, que los artículos 33, letra a), y 49, de dicha Ley de Transparencia, prescriben, el primero, que corresponde al señalado Consejo fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones de esa ley y aplicar las sanciones en caso de infracción a ella, y, el segundo, que las sanciones previstas en su Título VI -entre ellas, la concerniente a la infracción por la no entrega oportuna de la información que ha sido solicitada-, serán aplicadas por esa corporación, previa instrucción de una investigación sumaria o sumario administrativo, ajustándose a las normas del Estatuto Administrativo. Añade el último artículo aludido que, "Con todo, cuando lo solicite el Consejo, la Contraloría General de la República, de acuerdo a las normas de su ley orgánica, podrá incoar el sumario y establecer las sanciones que correspondan".

Por último, y en relación con dicha preceptiva, es oportuno recordar que la jurisprudencia de esta Contraloría General, contenida en su dictamen N° 50.131, de 2011, ha sostenido que el propósito del legislador fue concentrar en el Consejo para la Transparencia la potestad de sancionar administrativamente las infracciones tipificadas en la Ley de Transparencia.

En ese contexto, corresponde al citado Consejo pronunciarse sobre el reclamo planteado (aplica dictamen N° 75.573, de 2011).





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. Sobre eventual incumplimiento del Plan Ciudad, por la no ejecución del Puente Portales, debido a la demolición y reposición del Puente Bulnes.

En sus presentaciones, los recurrentes exponen, en lo que interesa, que las autoridades que firmaron el convenio de programación antes citado, no cumplieron con su obligación de ejecutarlo, por cuanto en dicho acuerdo no se pactaba la demolición y reposición del Puente Bulnes, sino la ejecución del Puente Portales, el cual a la fecha no se ha materializado y, según sus dichos, tampoco podría realizarse en virtud de la inversión que conlleva la construcción del viaducto removido.

Agregan, que el Gobierno Regional y la Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas, ambas de la Región de Los Lagos, modificaron dicho acuerdo al ejecutar obras que no estaban ahí contempladas, como es el caso del Puente Bulnes, dejando de ejecutar el Puente Portales, incluido en el convenio antes mencionado, sin la autorización del Consejo Regional como tampoco de la ciudadanía.

Al respecto, cabe señalar que, con objeto de analizar la reparación del Puente Bulnes, se contrató, por licitación pública, código ID N° 5048-25-LP07, bajo la modalidad de suma alzada con partidas a serie de precios unitarios y reajuste según variación del I.P.C., a la empresa consultora R&Q Ingeniería S.A., mediante resolución N° 599, de 2008, de la Dirección de Vialidad, por un monto original de \$ 100.000.000 y un plazo primitivo de ejecución del estudio de 485 días corridos, cuya imputación presupuestaria se cargó al subtítulo 31, ítem 02, asignación 002, código BIP N° 30067277-0, de los fondos sectoriales de esa dirección, cuyos resultados constan en el punto 6 del cuerpo del presente informe.

Por otra parte, los trabajos de demolición y reposición del Puente Bulnes fueron adjudicados a través de la resolución N° 490, de 6 de junio de 2012, de la Dirección de Vialidad, mediante la licitación pública con código ID N° 5048-121-LP11, bajo la modalidad de Serie de Precios Unitarios con reajuste polinómico, a la empresa Brundl Construcciones S.A., por un monto original de \$ 1.563.322.114, y un plazo de ejecución primitivo de 510 días corridos.

A mayor abundamiento, cabe señalar, según se advierte de las fichas IDI del proyecto código BIP N° 30067277-0, que el financiamiento de los contratos de consultoría y ejecución del Puente Bulnes, corresponde a fondos sectoriales.

En tales condiciones, el Servicio a cargo de los trabajos de consultoría y reposición del puente en estudio resulta ser la Dirección de Vialidad, razón por la cual corresponde analizar las circunstancias y facultades de dicha entidad estatal para realizar esas acciones.

Dado lo anterior, corresponde señalar, en primer lugar, que según lo preceptúa el artículo 18 del decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840 y del decreto con fuerza de ley N° 206, de 1960, de esta misma Secretaría de Estado, le corresponde a la Dirección de Vialidad la realización del estudio, proyección, construcción, mejoramiento, defensa, reparación, conservación y señalización de los caminos, puentes rurales y sus obras complementarias que se ejecuten con fondos fiscales o con aporte del Estado y que no correspondan a otros Servicios de la Dirección General de Obras Públicas.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A su turno, el artículo 24 de este mismo cuerpo legal establece, en lo que interesa, que son puentes de uso público, para los efectos de esta ley, las obras de arte construidas sobre ríos, esteros, quebradas y en pasos superiores, en los caminos públicos, o en las calles o avenidas que se encuentren dentro de los límites urbanos de una población.

En este contexto, el Puente Bulnes se encuentra ubicado sobre la cuenca del río Damas, como parte integrante del tramo urbano denominado "Ruta U-150, Cruce Longitudinal (Puente Bulnes) – Pilauco – Osorno", declarado camino público mediante el decreto exento N° 583, de 2009, del Ministerio de Obras Públicas.

A su turno, cabe mencionar que el procedimiento para aprobación de Proyectos de Vialidad Urbana Estructurante del Ministerio de Desarrollo Social, exige que para la aprobación de estas iniciativas dichos proyectos deben ser aprobados previamente por la denominada "Unidad de Coordinación de Vialidad Urbana", lo que ocurrió mediante el acta N° 07-10, de 20 de agosto de 2010, relativa a la presentación del proyecto "Reparación Puente Bulnes en Osorno", sin que se adviertan observaciones al respecto.

En este orden, corresponde señalar que la Dirección de Vialidad, ha obrado en virtud de las facultades que la legislación vigente le ha conferido, no advirtiéndose observaciones que hacer presente y sin que se advierta que la ejecución de las obras relacionadas con la demolición y reposición del mentado Puente Bulnes se realizan a cambio de las obras concernientes al antes señalado Puente Portales como lo señalan los recurrentes.

Por otra parte, y respecto específicamente al Puente Portales, cabe señalar que, según los antecedentes aportados por el Gobierno Regional de Los Lagos, se constató que la decisión de materializar dicho puente, se encuentra supeditado al resultado del estudio "Mejoramiento Conexión Vial Ruta 5 – Ruta U-500, Osorno", ha realizar por la Dirección Regional de Vialidad con cargo al Fondo Nacional de Desarrollo Regional, toda vez que el mencionado puente se encuentra incorporado en el citado estudio, según se verifica de la presentación efectuada por la Dirección Regional de Planeamiento del Ministerio de Obras Públicas, Región de Los Lagos, a la Comisión de Infraestructura y Ordenamiento Territorial del Consejo Regional de Los Lagos, con fecha 5 de marzo de 2013, en la ciudad de Puerto Varas.

A mayor abundamiento, cabe señalar que la realización de dicho estudio se encuentra aprobado, por unanimidad, por el Consejo Regional de Los Lagos, con código BIP N° 30128028-0, conforme se advierte del certificado N° 48, de 12 de marzo de 2013, del Secretario Ejecutivo del mencionado Consejo.

En virtud de lo antes señalado, y de los antecedentes tenidos a la vista, no se advierten las situaciones que exponen los recurrentes respecto de un eventual incumplimiento del citado Plan Ciudad por la no ejecución del Puente Portales, debido a la actual reposición del Puente Bulnes, razón por la cual corresponde desestimar en este punto su denuncia.







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3. Sobre solicitud de dejar sin efecto o suspender la demolición del Puente Bulnes actual.

En su presentación, los recurrentes señalan que, mediante carta de fecha 12 de septiembre de 2012, solicitaron al Intendente de la Región de Los Lagos, en virtud de las potestades que le entrega la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, dejar sin efecto o al menos suspender los trabajos de demolición, sin que a la fecha ese Servicio haya dado respuesta a dicha solicitud.

Sobre el particular, cabe manifestar que, del análisis de la ley N° 19.175, sobre Gobierno y Administración Regional, así como de las demás disposiciones pertinentes, no se advierte que dentro de las facultades del intendente se le haya otorgado competencia para realizar las acciones que solicitan los recurrentes, razón por la cual se desestima en este punto su presentación.

4. Sobre la ausencia de informe técnico previo del Departamento de Puentes del Ministerio de Obras Públicas.

En su presentación, los recurrentes indican que el mencionado informe de la consultora no tuvo, en forma previa, el informe técnico del Departamento de Puentes del Ministerio de Obras Públicas.

Al respecto, cabe hacer presente que lo señalado por los recurrentes se refiere a la aprobación que supuestamente debe emitir el citado departamento respecto del proyecto en estudio.

Requerida la Dirección de Vialidad remitió a este Órgano de Control los oficios N°s 166 y 281, ambos de 23 de septiembre de 2010, emitidos por el Ingeniero Jefe del Departamento de Proyectos de Estructuras, perteneciente a la División de Ingeniería, al Ingeniero Jefe del Departamento de Proyectos Viales Urbanos de la División de Infraestructura Vial Urbana, informando, en lo que interesa, que se ha completado el análisis del mencionado estudio de ingeniería, encontrándose aprobado el proyecto del puente en análisis y en conformidad con la estructura proyectada. Lo anterior, con el objeto de que ese documento sea presentado al entonces Ministerio de Planificación.

Por otra parte, respecto de que para la aprobación del presente proyecto no se consultó al Departamento de Conservación de Puentes del Ministerio de Obras Públicas, cabe recordar que según lo dispone el artículo 6° del decreto N° 79, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, que establece la Organización y Funciones de la Dirección de Vialidad, le corresponde a la División de Ingeniería, en lo que interesa, controlar las actividades del diseño vial, así como dirigir y controlar los estudios de ingeniería desarrollados mediante la contratación de consultorías, que han sido planificados previamente por la Subdirección de Desarrollo, y no al Departamento de Puentes o al Departamento de Conservación, según lo establecido en los puntos 2.4 y 3.3, respectivamente, del citado documento, razón por la cual se debe desestimar el reclamo interpuesto en este punto.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

5. Sobre ausencia de estudios e informes sobre impactos ambientales, sociales, vial y flujos urbanos establecidos por la ley N° 19.300 y sus modificaciones.

En su presentación, los recurrentes señalan, en lo que interesa, que el proyecto de reposición del Puente Bulnes debía contar, para su aprobación, con diversos estudios e informes a la luz de lo establecido por la ley N° 19.300 y sus modificaciones, tales como los relativos a impactos ambientales, sociales, viales y de flujos urbanos.

Al respecto, cabe señalar que la citada ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 10 que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, sin que de su enumeración se advierta la tipología correspondiente al proyecto en estudio.

De lo anterior, cabe concluir que lo manifestado por los recurrentes no resulta efectivo y corresponde desestimar la denuncia planteada en este punto.

Por otra parte, denuncian también que las obras de dicho puente habrían intervenido parte del Parque Cuarto Centenario de esa ciudad, razón por la cual, el proyecto en estudio debería haberse acogido a la normativa ambiental, como es el caso de la mencionada ley N° 19.300.

Mediante oficio Ord. N° 4201, de 2013, la Dirección de Vialidad remite copia del oficio Ord. N° 307, de 5 de septiembre de 2012, que solicita la autorización del Alcalde de la Municipalidad de Osorno, para construir los accesos al futuro y transitorio puente mecano bidireccional, de acuerdo a lo señalado en el plano de emplazamiento adjunto a este último documento, debido a la instalación provisoria, y mientras dure la ejecución de las obras del nuevo Puente Bulnes, como una medida de mitigación del impacto a los usuarios, a lo cual el alcalde subrogante remite su aprobación a esa dirección haciendo el alcance que dichas obras no deberán afectar las remodelaciones, que realizará ese municipio en el citado parque.

Al respecto, cabe señalar que la letra p) del artículo 10 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece que entre los proyectos susceptibles de causar impacto ambiental en cualquiera de sus fases y que, por ende, deberán someterse al sistema de evaluación ambiental, se encuentran la ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, lo que no ocurre en la situación de la especie, según lo dispuesto en el plan regulador comunal respectivo, aprobado por la resolución N° 1, de 1992, de la Secretaría Regional Ministerial de la Región de Los Lagos, toda vez que el parque en estudio se clasifica como un bien nacional de uso público del tipo área verde, sin que conste en el texto del mencionado instrumento de regulación la declaración de esa área como de protección oficial por parte de la Administración.

En tal condición, corresponde desestimar la denuncia de los recurrentes en lo que respecta al presente punto.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

6. Sobre la relación de costos entre la reparación del Puente Bulnes original y su demolición y reposición mediante la construcción de un puente nuevo ubicado en el mismo emplazamiento.

En su presentación, los recurrentes señalan que, mientras la demolición y reposición del Puente Bulnes mediante la construcción de un nuevo puente ubicado en el mismo emplazamiento tiene un costo aproximado de \$ 1.600.000.000, las reparaciones necesarias para dejar habilitado el puente original son de sólo \$ 170.000.000 a \$ 270.000.000, según lo indica el informe técnico de don Manuel Carracedo Contador, Jefe de Conservación de Puentes de la Dirección de Vialidad.

Además, señalan que solicitaron los costos detallados de las reparaciones presupuestadas para el puente en estudio y próximo a su demolición, sin que dicha información les fuera entregada. Ello, por cuanto la información con que cuentan los recurrentes indicaría que el costo estimado por parte de la Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas de la Región de Los Lagos para la reparación del Puente Bulnes original, sería aproximadamente el mismo que construir uno nuevo.

Requerida dicha Secretaría Ministerial informó, mediante oficio Ord. N° 29, de 2013, en lo que interesa, que el informe emitido por la consultora R&Q S.A., antes citada, concluyó que reparar el Puente Bulnes original involucraba un monto equivalente al 70% respecto del correspondiente a la reposición del mismo, sin considerar las mejoras producto del cambio de estándar. En tal sentido, explica el citado Servicio, y atendiendo a la recomendación dada por la mencionada empresa consultora, se escogió la alternativa denominada "Puente Nuevo con Calzada Simple", que consiste en un proyecto que otorga un cambio de estándar a través de una plataforma con mayor ancho y con mejores seguridades viales y peatonales, y se realiza en base a un diseño que cumple con la normativa vigente para el paso de vehículos de mayor tonelaje desde y hacia el centro de la ciudad de Osorno.

Concluye ese Servicio que la relación de costo entre la reposición del puente respecto de la reparación del mismo, considerando los límites estructurales que impone el tránsito vial y peatonal y el riesgo sísmico asociado, no hace razonable la reparación del citado viaducto, desde el punto de vista de las políticas de conservación de infraestructura pública de la Dirección de Vialidad.

En cuanto a las consideraciones técnicas generales del proyecto desarrollado por la empresa consultora Ingeniería R&Q S.A., cuestionadas por los recurrentes en base al informe emitido por don Manuel Carracedo Contador, Jefe de Conservación de Puentes de la Dirección de Vialidad, de fecha 5 de noviembre de 2012, y el análisis desarrollado por el Ingeniero Constructor, don Fernando Barrientos Anastasi, de 18 de julio de 2012, cabe señalar que dichas consideraciones fueron respondidos por los señores Jorge Campusano Osorio y Juan Cofré Aspee, Jefes del Departamento de Puentes, dependiente de la Subdirección de Obras, y de la División de Infraestructura Vial Urbana, respectivamente, ambos de la Dirección de Vialidad, a través del documento titulado "Informe Sobre Propuesta de Alternativas de Reparación al Puente Bulnes Osorno".







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En este orden, corresponde señalar que mientras el proyecto proporcionado por la mencionada empresa consultora, responde a lo establecido en el capítulo 3.1000, Puentes y Estructuras Afines, del volumen 3 del Manual de Carreteras, el documento emitido por el mencionado Jefe de Conservación de Puentes denominado "Alternativas de Reparación del Puente Bulnes" carece, entre otros, de las prospecciones para determinar la calidad de los suelos, la resistencia de los hormigones y la aprobación de la Unidad de Coordinación de Vialidad Urbana y de la División de Ingeniería de la Dirección de Vialidad, entre otros.

Por otra parte, respecto de la evaluación financiera, económica, social y técnica de las tres alternativas presentadas por la empresa consultora antes citada, cabe advertir que ello concierne a una cuestión de mérito o conveniencia sobre lo cual esta Entidad de Control se encuentra impedida de pronunciarse, según lo prescrito por el artículo 21 B de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

Por lo antes expuesto, cabe desestimar lo denunciado por el recurrente, toda vez que no se advierten incumplimientos normativos y reglamentarios que hacer presente.

7. Sobre sumario administrativo incoado en contra de don Manuel Carracedo Contador, Jefe de Conservación de Puentes de la Dirección de Vialidad.

En su presentación, los recurrentes señalan que actualmente se le estaría realizando un sumario al mencionado funcionario de la Dirección de Vialidad, debido a su intervención en el asunto en estudio, a través del documento denominado "Alternativas de Reparación del Puente Bulnes".

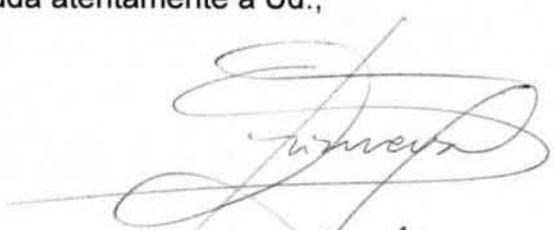
Requerido el Servicio, informa que efectivamente ordenó instruir un sumario administrativo en contra del citado funcionario, mediante resolución exenta fiscalía N° 1240, de 2012, designándose en calidad de fiscal instructor al abogado Cristián Mellado Rodríguez, Jefe Departamento Fiscalización, y cuyo estado procesal actual corresponde al de indagatoria cerrada.

### Conclusiones

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, y en virtud de lo establecido en cada uno de los puntos analizados anteriormente, es dable concluir que no se advierten irregularidades en el actuar de la Dirección de Vialidad así como del resto de los Órganos de la Administración involucrados, los que se han ajustado a la legislación vigente.



Saluda atentamente a Ud.,

  
**Ximena Cárcamo Oyarzún**  
Jefe Unidad  
Control Externo (s)





[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)